



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0493-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y

SRVICIOS **TOGROUP**

INTEVISIÓN TOOLS, CO. PTE. LTD., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2025-8420

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0287-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cincuenta y dos minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, Guachipelín de Escazú, en su condición de apoderada especial de la empresa **INTEVISIÓN TOOLS CO. PTE, LTD.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Singapur, con domicilio en 55 UBI AVENUE 1, #02-05, UBI 55, SINGAPORE 408935, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:25:26 horas del 10 de setiembre de 2025.

Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 4 de agosto de 2025, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **INTEVISIÓN TOOLS CO. PTE, LTD.,**

presentó la solicitud de inscripción del signo **TOGROUP**, como marca de fábrica y servicios, para proteger y distinguir, en **clase 7:** máquinas agrícolas, cortadoras de césped [máquinas], bombas de aireación para acuarios, contadoras de forraje, ordeñadoras [máquinas], esquiladoras [máquinas], máquinas para trabajar la madera, sierras [máquinas], máquinas para la fabricación de cartón, máquinas de imprimir, aparatos electromecánicos para preparar alimentos, máquinas para procesar tabaco, máquinas de coser pliegos, máquinas para montar bicicletas, máquinas de grabado, máquinas para fabricar baterías eléctricas, máquinas de envasado, máquinas de cocina eléctricas, lavadoras, molinos centrífugos, máquinas para aplicar pegamento, cortadoras [máquinas], bombas para pozos petrolíferos, especialmente diseñadas para la extracción de petróleo, mezcladoras [máquinas], desintegradores, grúas [aparatos de levantamiento], martillos neumáticos, máquinas desbarbadoras, máquinas de fundición, máquinas para trabajar, metales, dispositivos de encendido para motores de combustión interna, armazones de máquinas, recortadoras, máquinas para fabricar alambres y cables, herramientas [partes de máquinas], máquinas y aparatos de pulir eléctricos, coronas de sondeo [partes de máquinas], herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, amoladoras angulares, máquinas de pulverización de pintura, dínamos, motores que no sean



para vehículos terrestres, bombas [máquinas], válvulas [partes de máquinas], máquinas de aire comprimido, cilindro neumático (parte de máquinas), mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres, cojinetes [partes de máquinas], correas de máquinas, soldadoras eléctricas , máquinas y aparatos eléctricos para la limpieza , aparatos de limpieza de alta presión, aspiradoras, prensas filtradoras, rodillos eléctricos para puertas, pulidoras eléctricas de zapatos, dispositivo eléctricos de apertura de puertas, tijeras eléctricas, aladros eléctricos manuales, excepto los taladros eléctricos para carbón, pistolas de clavos neumáticas, pistolas para pintar, cierres eléctricos de puertas, dispositivos eléctricos de apertura de ventanas, dispositivos eléctricos de cierre de ventanas, mopas eléctricas a vapor, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, aparatos de limpieza a vapor, máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas, cepillos para aspiradoras, picadoras de carne [máquinas], gatos [máquinas], herramientas de mano neumáticas, máquinas para elaborar mantequilla, máquinas para cortar pan, amasadoras mecánicas, máquinas para la industria harinera, exprimidores eléctricos, aparatos electromecánicos para preparar bebidas, máquinas para limpieza en seco, apisonadoras, robots industriales, batidores electrónicos para uso doméstico, molinillos para uso doméstico que no sean manuales, molinillos, molinillos de café que no sean accionados manualmente, en clase 8: instrumentos de mano abrasivos, herramientas agrícolas manuales, herramientas de jardinería accionadas manualmente, mangos para herramientas de mano accionadas manualmente, herramientas manuales, aparatos e instrumentos para desollar animales arpones, estuches de manicura, brocas [partes de herramientas de mano], Perforadores [herramientas de mano]; Remachadoras [herramientas



de mano]gatos manuales, pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas, buriles [herramientas de mano], llanas de albañilería, tijeras de podar, sables, cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas], maquinillas para cortar la barba, aparatos de mano para rizar el cabello, planchas de ropa, en clase 9: programas informáticos [software descargable], contadores, detectores de monedas falsas, terminales dispensadores de billetes, electrónicos, máquinas de votación, aparatos de identificación facial, aparatos e instrumentos de pesaje, aparatos de medición, paneles de avisos electrónicos, aparatos de videovigilancia electrónicos, cámaras [fotografía], aparatos e instrumentos de topografía, niveles [instrumentos para determinar la horizontal], aparatos de control de velocidad para vehículos, aparatos de medición de presión, dispositivos de medición eléctricos, láseres, no destinados a fines médicos, aparatos e instrumentos ópticos, materiales para redes eléctricas [cables, alambres], semiconductores, tarjetas electrónicas con chip, condensadores [capacitores], interruptores eléctricos, acoplamientos eléctricos, enchufes eléctricos, paneles de control [electricidad], cubiertas para enchufes eléctricos, pantallas de video, aparatos de control remoto, fibras ópticas [filamentos conductores de luz], aparatos reguladores de calor, pararrayos, aparatos de electrólisis para uso en laboratorio, aparatos extintores, dispositivos de protección personal contra accidentes, ropa de protección contra accidentes, radiaciones y fuego, pantallas faciales protectoras para trabajadores, guantes de protección contra accidentes, rodilleras para trabajadores, instalaciones eléctricas antirrobo, cerraduras eléctricas, gafas, baterías eléctricas, cargadores de baterías eléctricas, botas de seguridad para uso industrial, enchufes eléctricos, contactos eléctricos, tapones para los oídos para buceadores, cerraduras



biométricas de huellas dactilares, cámaras endoscópicas industriales, cámaras de visión trasera para vehículos, sensores, alarmas, armarios para altavoces, fuentes de alimentación móviles, es decir, baterías recargables, tacógrafos, básculas de baño, receptores y transmisores de radio, sintonizadores de señales de radio, timbres eléctricos, intercomunicadores, videoteléfonos, monitores de video, aparatos de análisis de aire, routers inalámbricos, medidas, reglas [instrumentos de medición], calibres electrónicos, micrómetros, calibres, cintas métricas, radios, relojes inteligentes [aparatos de procesamiento de datos], gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos], aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes, aparatos de televisión, termómetros, no destinados a fines médicos, disyuntores, detectores de humo, sistemas electrónicos de control de acceso para puertas con enclavamiento, instrumentos de prueba de gas, calzado de protección contra accidentes, radicación e incendios, en **clase 35:** publicidad y publicidad en línea por una red informática, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de agencia de importación-exportación, promoción de ventas para terceros, servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], alquiler de máquinas y aparatos de oficina, alquiler de máquinas expendedoras, alquiler de puestos de venta, marketing, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, en **clase 37:** reparación de herramientas manuales, acolchado de muebles, instalación y reparación de aparatos eléctricos, mantenimiento y reparación de vehículos a motor, reparación de cerraduras, recauchado de neumáticos, reparación de bombas, instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, mantenimiento y



reparación de herramientas eléctricas, reparación y mantenimiento de láseres, no destinados a fines médicos, reparación y mantenimiento de herramientas de jardinería.

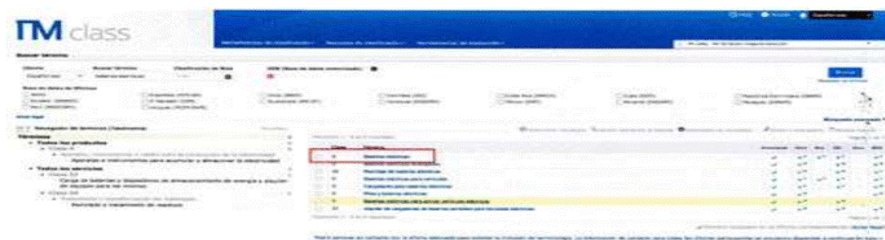
Mediante resolución final dictada a las 13:25:26 horas del 10 de setiembre de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual, declaró el

abandono de la solicitud de inscripción de la marca **TOGROUP**, y ordenó el archivo del expediente porque la solicitante no cumplió con lo prevenido dentro del plazo conferido mediante auto de prevención dictado a las 15:13:22 horas del 7 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas en representación de la empresa **INTEVISIÓN TOOLS CO. PTE, LTD.**, apeló y expuso como agravios los siguientes:

1. Se permite por este medio aclarar que los productos alambres, eléctricos y baterías eléctricas están correctamente clasificados en clase 9.

Adjunta extractos de TMClass que es la herramienta digital para verificar las clasificaciones





Señala que tal como se muestra en la imagen anterior, el producto baterías eléctricas está clasificado en clase 9, tal como se solicitó.

Aclara que el producto alambres eléctricos, está protegido en clase 9, únicamente que está protegido como hilos eléctricos. Por lo que solicita se modifique el término alambre a hilos eléctricos.



Manifiesta que se tiene por comprobado que los productos sí se encuentran correctamente clasificados en clase 9.

2.- Refiere a la proporcionalidad de la pena en relación con la falta y archivo de la marca, e indica que al respecto se debe valorar la relación entre causa y efecto de la acción generadora del archivo y las consecuencias de esta, en virtud del daño que se ocasiona. Trae a colación la política de saneamiento que ha aplicado el Tribunal Registral Administrativo, para caso similares, cual es la de sanear un proceso en el cual el efecto de la resolución de archivo, acarrea un perjuicio no solo innegable, sino desproporcional para el solicitante, en el que se le da un valor trascendental a los principios de celeridad, economía procesal, razonabilidad, proporcionalidad, verdad real y eficiencia; por lo cuales ordena se continúe el trámite del que hacen mención, los cuales sufrieron un archivo.



Solicita se acepten los argumentos presentados y se continúe con el presente trámite de registro de la marca de su mandante.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos probados de influencia para la resolución de este proceso, los siguientes:

1. El auto de prevención dictado por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:13:22 horas del 7 de agosto de 2025, fue notificado a la representación de la empresa solicitante el 8 de agosto de 2025 (folios 12 a 14 del expediente principal).

2. La representación de la empresa **INTEVISIÓN TOOLS CO. PTE, LTD.**, no cumplió dentro del plazo conferido lo prevenido por el Registro de la Propiedad Intelectual en el auto dictado a las 15:13:22 horas del 7 de agosto de 2025 (folios 12 a 14 del expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos no probados de esta naturaleza que sean de interés para esta resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir del momento en que el Registro de la Propiedad Intelectual mediante auto dictado a las 15:13:22 horas del 7 de agosto de 2025, debidamente notificado el 8 de agosto de 2025, previno al solicitante

de la marca de fábrica y servicios **TOGROUP**, que:



[...] De previo a realizar el estudio de fondo deberá:

Conforme al artículo 89 de la Ley de marcas y artículo 17 de su Reglamento y la Clasificación de Niza, el Registro determina que los servicios o productos contenidos en la presente solicitud se clasifican de la siguiente manera:

En clase 9 específicamente

“alambres”, en clase 6.

“baterías eléctricas”, en clase 15.

Por lo tanto, debe proceder con el pago de \$25 por eliminar los productos en clase 9 o bien debe aportar el pago de \$50 si desea proteger las clases **6** y **15**, lo anterior de conformidad con el artículo 94, incisos a), i) de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos [...]. Tome nota que puede utilizar la herramienta digital TM CLASS en el siguiente enlace <https://euipo.europa.eu/ec2/>, para su correcta clasificación. [...]

Se advierte al interesado que en caso de realizar algún tipo de corrección o modificación en la lista de productos y/o servicios, o en el signo solicitado; deberá aportar comprobante de pago de \$25 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 inciso i) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y las Circulares DRPI-004-2007 y DRPI-008-2008. [...]

Asimismo, la prevención señala:

Al efecto se le conceden **QUINCE DÍAS HÁBILES**, so pena de tenerse por abandona su solicitud y archivarse estas diligencias.



Todo de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Ante los señalamientos realizados, el solicitante debió considerar que el artículo 13 de la citada ley, establece un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para proceder a subsanar el error o la omisión señalada bajo el apercibimiento de considerarse abandonada la solicitud.

La norma es clara en que, al no cumplirse con lo apercibido, dentro de 15 días hábiles contados a partir de la correspondiente notificación, es causal de rechazo de la gestión y conduce al abandono de la petición, a causa de ello, merece recordar al solicitante que cuando se hace una prevención esta se convierte en una “[...] advertencia, aviso [...] Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. [...] Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo.” (Cabanellas, G (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. (27º Ed.), Editorial Heliasta, p. 398). La no subsanación, la subsanación parcial de los defectos señalados, su cumplimiento fuera del término concedido o su incumplimiento es causal para que se aplique de inmediato la penalidad indicada en la norma, y en este caso, como lo establece el numeral 13 de cita, se considera abandonada la solicitud.

Conforme a lo anterior, cabe resaltar, que el Registro de la Propiedad Intelectual previno a la empresa solicitante mediante el auto dictado a las 15:13:22 horas del 7 de agosto de 2025, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación procediera a reclasificar la lista de productos solicitados específicamente en la clase 9, en este caso, “alambres” en clase 6 y “baterías eléctricas” en clase 15, por lo que debía indicar si deseaba eliminarlos de la lista



inicial o clasificarlo en la clase correcta de conformidad con el artículo 89 de la Ley de marcas; so pena que en caso de incumplimiento se tendría por abandonada su solicitud y se procedería con el consecuente archivo de la gestión de conformidad con el artículo 13 del precitado cuerpo normativo.

La representación de la empresa solicitante transcurrido el plazo no contestó el auto de prevención de forma dictado a las 15:13:22 horas del 7 de agosto de 2025, debidamente notificado el 8 de agosto de 2025, al correo electrónico de la recurrente, notificaciones@ideasips.com, sin embargo, se observa que pese haber sido notificado no contestó el auto de prevención dentro del plazo concedido.

De tal forma que, si a partir de la debida notificación el solicitante no subsana los defectos de forma señalados en el término establecido, tal como se observa en el expediente de análisis, sobreviene la preclusión, la cual supone el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo; de ahí que, el artículo 13 de la Ley de marcas, autoriza al órgano registral a tener por abandonada la solicitud. Así que, no le es posible al operador jurídico ante casos como este, hacer interpretación alguna, por cuanto el artículo 13 es muy claro e imperativo y de acatamiento obligatorio ante los errores u omisiones devenidos del numeral 9 de la ley de cita, ya que su actuar se encuentra sujeto al principio de legalidad contenido en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, debiendo así cumplir con lo dispuesto por nuestra legislación.



En consecuencia, debido al incumplimiento por parte de la empresa recurrente, sobre el requerimiento que le fuera prevenido dentro del plazo estipulado de quince días hábiles, el Registro tendría por no cumplidas las obligaciones de la solicitud de inscripción de la marca

de fábrica y servicios **TOGROUP**, en clases 7, 8, 9, 35 y 37 internacional, en consecuencia debe proceder con la penalidad señalada de abandono y consecuente archivo del expediente conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley de rito; por lo que debe confirmarse la resolución impugnada.

En virtud de lo expuesto, considera este Tribunal que es una carga procesal de la apelante velar por el impulso oportuno de su gestión de modo que la inercia o el incumplimiento de los plazos conferidos sin la presentación de lo requerido hizo posible que la autoridad registral se viera en la obligación jurídica de hacer efectivo el apercibimiento dictado mediante el auto de prevención dictado a las 15:13:22 horas del 7 de agosto de 2025, declarando el abandono de la solicitud y el archivo del expediente, por lo que los agravios planteados por la recurrente son procesalmente inatendibles y por ende, resulta del todo improcedente la petición de saneamiento, pues como se constata del expediente, la solicitante se refirió sobre lo prevenido hasta el 17 de setiembre de 2025 (recurso de revocatoria con apelación en subsidio), cuando había transcurrido de sobra el plazo de quince días hábiles para dar contestación al auto de prevención dictado por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:13:22 horas del 7 de agosto de 2025 y notificado el 8 de agosto del año citado.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por los argumentos y citas legales expuestos, lo procedente es declarar sin lugar el



recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **INTEVISIÓN TOOLS CO. PTE, LTD.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:25:26 horas del 10 de setiembre de 2025, la que en este acto se confirma.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa. **INTEVISIÓN TOOLS CO. PTE, LTD.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:25:26 horas del 10 de setiembre de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez



Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

lvd/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

DESCRIPTORES

INSCRIPCIÓN DE MARCA

TE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA

TG. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TNR: 00.41.55